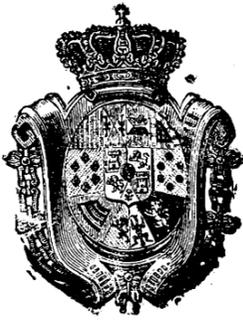


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO.

El Encargado del Consulado de España en Sincapur con fecha 7 de Noviembre último participa que el día anterior había llegado á aquel puerto el paquete de Hong-Kong sin correspondencia oficial ni pública de Filipinas para España, y que á pesar de atribuirlo el Agente consular español en Hong-Kong á que le habría sido expedida directamente á Sincapur, esta suposición no era exacta, y el paquete partía para Surz sin pliegos ni cartas de Manila ni de otras posesiones españolas del Archipiélago de Asia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

## Direccion de Correos.

Para conocimiento del público se avisa lo siguiente:

- 1.º Desde 1.º de Enero de 1851 quedarán fuera de circulación los sellos para el franqueo y certificado de las cartas que han estado usándose durante el presente año de 1850.
  - 2.º Las cartas que desde dicho día 1.º de Enero entren en las Administraciones de correos con sellos correspondientes al año de 1850 serán consideradas para el pago de portes como si no llevasen sello alguno.
  - 3.º Desde el referido día 1.º de Enero de 1851 hasta el 15 del mismo, ambos inclusive, se cambiarán en todas las espededurías los sellos de 1850 que resulten sobrantes en poder de particulares por otros de igual clase y precio correspondientes á 1851, siempre que aquellos no tengan indicio alguno de haberse usado.
- Madrid 22 de Diciembre de 1850.—El Director, Zaragoza.

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Los sugetos que á continuación se expresan se presentarán en la Contaduría de la misma y mesa de fianzas á recoger créditos de su pertenencia en el término de cuatro meses, en el concepto de que si no lo verificasen en dicho plazo se procederá á su cancelación y amortización con arreglo á lo acordado por la Junta directiva:

D. Antonio Huerta.  
Doña Josefa Santa María.  
D. Mariano Figueroa.  
D. Felipe Ramon Oyardo.  
D. Manuel de la Riva Moreno.  
D. Dionisio Aguirre.  
D. Joaquin Sancho.  
Doña María del Carmen Andres.  
D. Luis Martínez Aparicio.  
D. Juan Mendiavilla.  
D. Juan Varela.  
D. Francisco Bahamonde.  
D. José Antonio Garviso.  
D. Francisco de la Mata.  
D. Bernardo Cobar.  
D. Miguel Morales.  
D. Manuel Gordon.  
Doña Isabel Roldan.  
D. Donato Vivanco.  
D. José Lucas de la Presilla.  
D. Joaquin Ceyas.  
D. Guillermo Samáruich.  
Doña Francisca Jurauduerca.  
D. Rafael Lopez Galvez.  
Doña Catalina German y Ugalde.  
D. José García Jove.  
D. Andres Amandi.  
D. Francisco Algorta.  
D. Julian Asejo.  
D. Francisco de Erro.  
Doña Joaquina Sañuy.  
D. Gerónimo Fuertes.  
D. Antonio de la Cruz.  
D. Antonio García Lorenzana.  
Doña Francisca Jurnuduerca.

D. José Lopez.  
El mismo.  
D. Luis Manuel Roncal.  
D. Felipe José Benitez.  
Doña María de la Concepcion Jimenez.  
D. Manuel Vazquez.  
D. Félix de la Ballina.  
D. Diego de la Cuesta.  
D. Francisco Barbié.  
D. Santiago Albarniz.  
Doña Josefa Suarez Barcenaz.  
D. Ignacio Diaz Argüelles.  
D. Francisco Lozano.  
Doña Josefa Suarez Barcenaz.  
D. Juan Pablo Cano.  
Doña Dolores Morales.  
D. José Cortés.  
D. Matias Mendinilla.  
D. Tiburcio de Cea.  
D. José Bonifacio Feduchi, Conde de las Cinco Torres.  
D. Ignacio Hernandez, vecino de Toro.

Madrid 19 de Diciembre de 1850.—Aristizabal.

## DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 6 de Diciembre actual, bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducción de cobres desde las minas de Rio-Tinto á las casas de Moneda de Segovia y Juvia.

- 1.º La contrata empezará á tener efecto desde 1.º de Febrero de 1851 y terminará el 31 de Enero de 1853.
- 2.º El contratista se obliga á conducir desde las minas de Rio-Tinto todo el cobre que sea necesario en las casas de Moneda de Segovia y Juvia y le prescriba la Direccion general de Fincas del Estado.
- 3.º Se calcula la conducción que ha de hacerse en ciento veinte y cinco arrobas mensuales á la casa de Segovia, y mil cuatrocientas á la de Juvia; pero el contratista tendrá obligación de conducir á ambas casas cualquiera otra partida que ademas se le designe, á cuyo efecto la Direccion general de Fincas le dará el oportuno aviso con un mes de anticipación.
- 4.º Si cuando fuesen necesarios cobres en las referidas casas el contratista no hiciese su transporte en el término de un mes, la Direccion general de Fincas comunicará las órdenes correspondientes al Director del establecimiento de minas de Rio-Tinto á fin de que ajuste aquel por cuenta y riesgo del contratista.
- 5.º El asentista, al recibir los cobres en las minas de Rio-Tinto, se asegurará á completa satisfacción del peso de ellos, dando recibo al Director de aquellas, en que se exprese el número de arrobas, las mismas que ha de entregar al Superintendente de la casa de Moneda á que vayan destinadas, respondiendo de cualquier falta que haya al precio de cuatro reales libra ó cien reales arroba, que será descontado en el acto del pago de los portes.
- 6.º Será de cuenta del asentista el seguro de mar y cualquiera otro que conceptúe indispensable á precaver la pérdida del cobre de que tiene que responder, así como el pago de todos los derechos de portazgos ó de otra clase que el Gobierno le exija por la utilidad que obtenga en este servicio.
- 7.º El pago de los transportes al precio en que se rematen se hará á la entrega del cobre en las referidas casas de Moneda, en la corriente de oro, plata ó calderilla acuñada en las mismas, no teniendo derecho el asentista á exigir se verifique de otra manera.
- 8.º El tipo máximo que se fija para la subasta es de cuatro reales arroba castellana á la casa de Segovia, y cuatro y medio reales á la de Juvia.
- 9.º El cumplimiento de este contrato será garantido con la fianza de ochenta mil reales en metálico, ó doscientos cuarenta mil en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, que se depositarán en el Banco español de San Fernando, ó en la comisión del mismo en Sevilla, antes de la licitación, en cuyos puntos quedará subsistente la de quien resulte rematante hasta la terminación del contrato, devolviéndose las demas que se hubiesen constituido al efecto.
- 10.º El remate se verificará el día 15 de Enero próximo en la Direccion general de Fincas del Estado, sita en la calle de Alcalá (casa Aduana), con asistencia del Director general del ramo, que presidirá el acto, los Subdirectores del mismo, otro de la Direccion general de lo Contencioso y el escribano mayor de Rentas, y en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de la provincia, Administrador ó Inspector primero de Fincas del Estado y escribano de la Subdelegación.
- 11.º Al dar las dos de la tarde de aquel día en el reloj del despacho del referido Director general de Fincas y en

del del Gobernador de la provincia de Sevilla, se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los cerrados que se presentaren, declarándose la adjudicación en esta corte en favor del mejor postor, despues de recibido testimonio del resultado que ofrezca el remate celebrado en Sevilla.

12.º Los pliegos cerrados se presentarán acompañados de la certificación que acredite haberse hecho el depósito que se exige en la condicion 8.ª, sin cuyo requisito no serán admitidos.

13.º Hecha la adjudicación se procederá al otorgamiento en esta corte de la correspondiente escritura, previa la fianza que establece la condicion 8.ª, cuyos gastos serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid 21 de Diciembre de 1850.—Canga Argüelles.

## Modelo de proposicion.

El que suscribe se obliga á verificar el transporte de los cobres desde las minas de Rio-Tinto á las casas de Moneda de Segovia y Juvia en los términos y porciones que se expresan en el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día..... á los precios de..... á Segovia, y..... á Juvia por cada arroba castellana. (No se admite fracción menos de  $\frac{1}{4}$  de real.)  
Madrid

## ANUNCIOS OFICIALES.

## DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Por el Ministerio de Marina se ha comunicado á esta Direccion el siguiente

## AVISO A LOS NAVEGANTES.

«El Gobierno de los Países Bajos ha determinado establecer desde el presente mes un Fanal catadióptrico de tercera clase, en Schereringen, aldea cerca del Haya, y cuya luz será visible á 16 millas de distancia, suprimiéndose el Faro que hay en la torre de la ciudad de Brielle.»

Lo que se publica en cumplimiento de Real orden para conocimiento de los navegantes.  
Madrid 20 de Diciembre de 1850.—Jorge Lasso de la Vega.

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

No habiéndose podido llevar á efecto el remate del arrendamiento de la plaza de toros, hecho en pública subasta el día 9 del corriente por falta de cumplimiento del rematante D. Francisco Anton, la Junta ha acordado se anuncie nueva subasta bajo el pliego de condiciones que existe en la secretaría, señalando para su remate el sábado 28 del actual á las doce de su mañana en la sala de sesiones de la Excm. Diputación provincial, sita en el piso principal del Gobierno político.

Asimismo ha acordado la Junta en conformidad á lo que dispone el art. 4.º del pliego de condiciones, que el D. Francisco Anton pierda los 20,000 rs. que depositó para tener derecho á hacer proposición en la subasta, y se apliquen á las necesidades de los establecimientos de Beneficencia que se hallan á cargo de la referida corporación.

También ha determinado la Junta se prevenga á los licitadores que los 20,000 rs. que han de depositar con arreglo á la citada condicion 4.ª para tener derecho á hacer proposición, podrán hacerlo en el acto del remate, caso de no haberlo hecho antes.

Madrid 21 de Diciembre de 1850.—Rafael Perez Vento, secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Sentencia.—En el pleito entre partes, de la una Doña María de la Concepcion Guayanes, vecina del Puerto de Santa María, y de la otra D. Alvaro Lopez de Carrizosa, como administrador de los bienes que constituyeron el patrimonio familiar que fundó D. Fernando Nuñez de Villavicencio en su testamento de 30 de Enero de 1653 sobre mejor derecho á los indicados bienes, pendiente ante nos por recurso de nulidad interpuesto por la Guayanes de la sentencia de revista dada por la Sala tercera de la Audiencia de Sevilla en 12 de Junio de este año, por la cual, supliendo y enmendando la de vista de 11 de Junio de 1849, que declaró divisibles por iguales partes los susodichos bienes entre todos los individuos existentes de las dos líneas

del D. Bartolomé Nuñez de Villavicencio, hermano del fundador, y de Doña Ana Nuñez de Villavicencio, hija natural de este, absuelve al administrador Carrizosa de la demanda propuesta por la Doña María Concepcion Guayanes, reformada, suplida y enmendada en el escrito de réplica, y le impone perpetuo silencio acerca de ella:

Visto.—Considerando que la acción deducida por la Doña María Concepcion Guayanes para pedir los bienes que constituyeron el patronato de Villavicencio tiene por fundamento único el ser quinta nieta de Doña Ana, hija natural de su fundador:

Considerando que al instituirle esto en su testamento de 30 de Enero de 1653 pasó en silencio á la Doña Ana, legándola solamente 200 rs. por via de limosna:

Considerando que si por sentencia de 5 de Octubre de 1651 se declaró á la Doña Ana hija natural del fundador Don Fernando, se la señaló tambien la parte de bienes que debia llevar, y que llevó en efecto, de los de su padre:

Considerando asimismo que si bien por una ejecutoria de 8 de Abril de 1658 se declaró á los hijos y descendientes de la Doña Ana con derecho al disfrute de las rentas del patronato, fue para en el caso de faltar los del hermano del fundador, lo cual no ha llegado á verificarse:

Considerando que extinguidos los patronatos familiares deben distribuirse los bienes que los constituyeron en los términos que establece el artículo 4º de la ley de 27 de Setiembre de 1820, mandada guardar y cumplir por la de 19 de Agosto de 1841:

Considerando que á la extincion del patronato de Villavicencio se hallaban sus parientes por la línea predilecta y legítima de su hermano D. Bartolomé en el goce de los derechos que les consignó por aquella fundacion:

Y considerando por último que sentados estos hechos, la Audiencia de Sevilla no ha faltado en su sentencia de revista ni á la letra ni al espíritu de la citada ley;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por la Doña María Concepcion Guayanes, á la cual condenamos en las costas y en los 10,000 que previene la ley, lo cual pagará en llegando á mejor fortuna.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María Fonseca.—Diego Martin de Villodres.—Gregorio Barraicoa.—José Cecilio de la Rosa.—Francisco Agustin Silvea.—José Francisco Morejon.—Juan Antonio Almagro.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia antecedente en el día de esta fecha por el Excmo. é Ilmo. Señor D. Ramon María Fonseca, Presidente de la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia, hallándose en audiencia pública, de que certificó yo D. Manuel de Carranza, Secretario de la Reina nuestra Señora y de Cámara en el mismo Supremo Tribunal. Y para que conste lo firmo en Madrid á 20 de Diciembre de 1850.—Manuel de Carranza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la parroquia de Sr. San Sebastian de esta villa fundó el presbítero D. Juan Perez Flores de Rivera, para que en el término de 30 días, desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta* del reino, se personen en los autos que en este juzgado y escribanía del infrascrito se siguen sobre la division de dichos bienes; en concepto que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Guadaira y Diciembre 19 de 1850.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Rafael del Pino.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del escribano del número Don Mariano Fernandez del Canto, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 30 días á todos los que en concepto de herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Don Luis Miranda, vecino que fue de esta corte, para que dentro de dicho término se presenten en el indicado juzgado y escribanía por medio de procurador con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado del Teniente Coronel graduado D. Manuel Alcalá, para que dentro del término de 20 días le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á todos los que bajo cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del soldado retirado en esta plaza Vicente Alvarez, para que dentro del término de 30 días le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Nicolas Vazquez y Vazquez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía fundada por Pedro Lopez y María de Jesus, su muger, vecinos de la Puebla de Guzman, por escritura que otorgaron en dicha villa en 23 de Julio de 1783, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* del reino, se presenten en este juzgado por la escribanía del infrascrito por

medio de procurador con poder bastante á deducir el que les compete, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así mandado por auto de este día en expediente instruido á instancia de Tomas Sandes, de aquella vecindad, solicitando la adjudicacion de dichos bienes.

Dado en Valverde del Camino á 17 de Diciembre de 1850.—Nicolas Vazquez.—Por mandado de S. S., L. Juan Ramirez Cruzado.

D. Pascual María de Altolaguirre, Ministro honorario de la Audiencia de Sevilla y Juez de primera instancia en este partido de la ciudad de Badajoz.

Se hace saber, cita, llama y emplaza á todos los parientes y personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes y rentas del patronato de legos que en la villa de Talavera la Real, de la comprension de este partido, y con servicio en aquella parroquia, fundó el presbítero D. Diego Martin Guisado en 27 de Abril de 1745, de que es actual poseedor D. Pedro Tomas, para que comparezcan en este juzgado de primera instancia á reclamar y deducir el derecho con que se consideren asistidos en el término improrrogable de 30 días, que principiarán desde el anuncio de la *Gaceta* del Gobierno; con apercibimiento que trascurrido se providenciará lo que corresponda y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo mandado por auto proveido á instancia del referido poseedor, ejercitando su acción, á la propiedad de dichos bienes en concepto de pariente del fundador, conforme á la ley de 19 de Agosto de 1841.

Badajoz 11 de Diciembre de 1850.—Pascual María de Altolaguirre.—Licenciado, J. Chacon y Pizarro.

D. Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Ventosa de la Cuesta de este partido por Catalina del Castillo, vecina que fue de la villa de Serrada, en 22 de Abril de 1655 por ante el escribano D. Gregorio de Victoria, que lo fue en la villa de Matapozuelos, llamado en primer lugar para su goce y obtencion á Antonio Rico, y á falta de este á los hijos de Francisco Gil y María Gomez, y despues recaerá en los parientes mas propinuos de la fundadora, para que dentro del término de 30 días se presenten en este juzgado y escribanía del actuario á deducir el de que se crean asistidos por medio de procurador con poder bastante, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en el expediente promovido á instancia de Pio Lorenzo, vecino de San Vicente del Palacio, segun el testamento que la dicha Catalina otorgó.

Dado en Olmedo á 9 de Diciembre de 1850.—Sebastian Martinez Obregon.—Por su mandado, Manuel José Sanz.

Don José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en esta poblacion por Doña María de Leon, muger del Regidor Lucas de Velasco, para que en el término de 30 días, contados desde que aparezca inserto en la *Gaceta* del Gobierno, acudan en este juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá en su rebeldia el expediente formado sobre libre uso y propiedad de dichos bienes á solicitud de Don Mariano Marquez, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arcos y Diciembre 14 de 1850.—José Ramirez Cárdenas.—Por su mandado, José María de las Cuevas.

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demas Autoridades civiles y militares del reino hago saber que en este juzgado de mi cargo se siguió causa criminal de oficio contra Valentin Garcia, vecino que fue de esta ciudad, sobre robo de un caballo de D. Vicente Cano Manuel en la mañana del día 15 de Febrero del año pasado de 1849, en cuya causa, sustanciada por todos sus trámites, se pronunció sentencia por S. E. la Sala segunda de la Audiencia de este territorio, por la que se le condenó al Valentin Garcia en la pena de 15 años de cadena temporal y sus accesorias; y como esto se fugó de la cárcel de esta cabeza de partido, y no ha podido ser habido á pesar de las diligencias practicadas en su busca, por cuya razon no ha sido posible ejecutar la referida sentencia, he proveido auto mandando dirigir á VV. SS. el presente, como lo ejecuto, por el cual, en nombre de S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.), les exhorto y requiero, y de mi parte les pido y encargo que en obsequio de la mas pronta administracion de justicia se sirvan disponer lo conveniente para que se verifique la captura del mismo Valentin Garcia y su remision á este juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habido, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales.

Dado en Huete á 15 de Diciembre de 1850.—Ramon Salinas y Góngora.—Por su mandado, Félix Almonacid.

Señas de Valentin Garcia.

Edad 42 años, estatura cinco pies, pelo negro entre cano, ojos pardos, nariz grande, cara larga, barba poblada, color trigueño bajo, un poco cargado de espaldas, algo calvo y bastante grueso, vestido de pantalon, chaqueta y chaleco negro, alpargatas, sombrero calañés, y capa tambien de paño negro sin esclavina.

En virtud de providencia del Sr. D. Felix de la Sota y Sota, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de número D. Manuel Franco, que por ahora despacha la escribanía vacante de D. José Rodriguez Solano, se saca á pública su-

basta una casa sita en esta corte calle de Santa María, números 38 nuevo, 40 antiguo, de la manzana 244, que tiene de sitio 1863 pies superficiales, la que ha sido relasada en 2 de Marzo último por los arquitectos de la Academia Don Francisco Castellanos y D. Luis Lopez en la cantidad de 36,438 rs. vn. á rebajar cargas, y para cuyo remate se ha señalado el día 3 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial. Los que quieran hacer postura acudan á dicho juzgado y escribanía, donde se admitirán las que se hagan siendo arregladas.

Madrid 23 de Diciembre de 1850.—Franco.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de esta corte.

Por el presente segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Domingo Lopez, de 40 años de edad, de estatura cinco pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño; viste pantalon oscuro con rayas azules, chaleco negro, chaqueta de paño verde, camisa blanca, sombrero calañés, calzado con botas, para que en el preciso término de nueve días, á contar desde el en que se publique este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de la capital, se presente en cualquiera de las cárceles de esta villa y corte á disposicion de este juzgado á prestar su declaracion, y responder en su día á los cargos que le resulten en la causa que por el mismo y escribanía de D. Luis Hernandez se le sigue por las heridas que causó en la noche del 1º de Noviembre á Rafael Marzal y á su esposa Agustina Salinas, de cuyas resultas falleció esta; con apercibimiento que de no presentarse continuará la causa en su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chamberí á 19 de Diciembre de 1850.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Luis Hernandez.

D. José María Barban, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho ó acreedoras á los bienes dejados á su fallecimiento abintestado por Cipriano Rodriguez, vecino que fue de Alaejos, ocurrido el día 22 de Noviembre último, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirle en este juzgado por medio de procurador apoderado legalmente y por la escribanía del que refrenda, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Nava del Rey á 10 de Diciembre de 1850.—José María Barban.—Por mandado de S. S., Pedro Bruguera.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de esta corte.

Por el presente segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Francisco Ortega y Cañas, natural de Huete, soltero, de 20 años de edad, conocido por el Roperio, que habitaba en la casa de pobres de Joaquin Rubiato, sita en el puente de Toledo, para que en el preciso término de nueve días á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta* de Gobierno y *Diario de Avisos* de la capital, se presente en cualquiera de las cárceles de esta villa y corte á disposicion de este juzgado á prestar su declaracion y responder en su día á los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo instruyo por heridas á José Ramos, y pende en la escribanía del infrascrito D. Luis Hernandez; con apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chamberí á 21 de Diciembre de 1850.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Luis Hernandez.

Yo el infrascrito escribano de S. M. &c.

Doy fe que habiendo sido denunciado por el Fiscal de imprentas un artículo publicado en el número 585 del periódico titulado *La Patria*, é instruido el oportuno expediente con arreglo á la legislación vigente de imprenta, y reunido el Tribunal para ver y fallar dicho artículo, pronunció la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 18 de Diciembre de 1850, reunido el Tribunal en el sitio y hora señalada con asistencia del Fiscal de imprenta y del abogado defensor del artículo denunciado como sedicioso y subversivo para ver y fallar la causa formada contra D. Juan Ramiro, editor responsable del periódico que se publica en esta capital, titulado *La Patria*, á virtud de denuncia hecha por el citado Fiscal del artículo inserto en el número 585 de dicho periódico, correspondiente al martes 26 de Noviembre de este año, que comienza: «En una correspondencia de Madrid que publica el *Comercio de Cádiz*, leemos entre otros el siguiente párrafo,» y concluye: «y á su corresponsal, eco de las ideas de los Ministros,» observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, y oídas la acusacion y defensa; califica de no culpable el artículo denunciado, y en su consecuencia absuélvo á D. Juan Ramiro, editor responsable, mandando se devuelvan los ejemplares recogidos, y que esta sentencia se publique en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletín oficial* de esta provincia. Así definitivamente juzgando lo dijeron, mandaron y firmaron, de que doy fe.—El Marques de Morante.—José María Montemayor.—Juan Fiol.—Félix de la Sota y Sota.—Antonio Esponera.—Miguel Joven de Salas.—Nicolas Ortiz.

Publicacion.—Publicada la sentencia anterior por el señor Presidente del Tribunal y á puerta abierta hoy 18 de Diciembre de 1850.—Nicolas Ortiz.

Lo relacionado es cierto y verdadero, y lo inserto correspondiente á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito; y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 21 de Diciembre de 1850.—Nicolas Ortiz.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días á los parientes del difunto Toribio Ramon Ibañez, hijo de Esteban y de Gertrudis Santa María, natural de Burgos, y de 53 años de edad, para que tan luego como llegu á su noticia se presenten en el juzgado de Lavapiés, á cargo del Sr. D. José Morphy, sito en

# Balance de la sociedad *El Fenix* en 31 de Diciembre de 1849.

## DEUDORES.

	Reales vellón.	
1. Acciones á emitir por saldo.....	88,803,500	
2. Acciones emitidas.....	55,957,000	
92. Muebles.....	4,870	
94. Acciones de varias sociedades compradas.....	874,130	
903. Acciones en depósito.....	59,000	
929. Dividendo pasivo de acciones de la sociedad minera la Benigna.....	5,440	
180. Billeles del Tesoro.....	14,550	
926. Gastos judiciales en las agencias.....	7,495.31	
928. Planas de alquileres.....	1,104	
932. Efectos á recibir.....	467,106.16	
932. Caja.....	125,570.20	
Varios comisionados en provincias: fondos para préstamos á labradores.....	2,555,102.35	
42. Manuel Cuellar.....	50,000	
59. Juan Alvarez Guerra.....	64,400	
65. Leon Cenaar.....	184.28	
160. Pascual Nuño de la Rosa.....	1,233,000	
197. José Cardona.....	269,584.23	
70. José Diaz Gabria.....	28,000	
150. Manuel Rellengero.....	4,756.22	
Varios de Madrid, saldos procedentes de pagares.....	86,407.21	
Existencia en dos correspondientes de provincias para remeasr á la sociedad.....	17,105.21	
319. Alonso Sanchez de Villoruela, cuenta de préstamo. Varios de Madrid, cuenta con intereses.....	1,064 61,920	
	<b>150,572,039.15</b>	

## OBSERVACIONES.

Estos dos saldos no son capital efectivo, porque el primero no llegó á emitirse, y el segundo es de acciones que, aunque se emitieron, no se pagó todo su importe, y otras que estan fuera de circulación; por consiguiente puede considerarse la suma de rs. vn. 144,760,500 como nula para las operaciones.

Son 436 de 1000 rs. de la villa de Madrid; tienen de desembolso reales vellón 527,000; costaron á la sociedad 315,920 rs. vn., y estan supletas al resultado de la liquidacion 259,000 del Banco de Fomento, y 1200 de la Per-victoria.

En este saldo hay rs. vn. 131,072.16 mre. en litigio.

Este capital está asegurado por los tomadores á préstamo, y ademas con fianzas subsidiarias que ascenden á 4,204,954 rs. vn.

Fue comisionado y se obligó, por convenio particular, á reintegrar á la sociedad, teniendo abanzado sucesivamente.

Se halla en igual caso.

Por escritura de 16 de Noviembre de 1848 se obligó á pagar á la sociedad en cuatro años, abanzando con bienes raíces.

Fue comisionado y se obligó por escritura pública á pagar á la sociedad en varios plazos, siendo el último en Enero de 1853. Hipotecó bienes sucesivos.

## ACREEDORES.

	Reales vellón.	
84. Fondo de reserva, por saldo.....	16,921.28	
170. Intereses de acciones del Banco de Ultramar.....	25,510	
185. Intereses de billetes del Tesoro.....	924	
Varios acreedores por cuenta corriente.....	75,324.18	
Interes y dividendo de acciones de la sociedad de varios semestres.....	24,264	
Comision de agentes.....	25,122.29	
89. Capital.....	150,000,000	
950. Ganancias y pérdidas.....	210,162.8	
	<b>150,572,039.15</b>	

	Reales vellón.	
Este saldo es ganancia de la sociedad de cuya cuenta procede. Lo es igualmente, pues son intereses cobrados por las acciones de dicho Banco que posee, y se abrió provisionalmente esta cuenta en lugar de pasarlo á la de Ganancias.	158.9	
En el propio caso se halla este.	158.9	
Este saldo se debe á los accionistas por intereses de sus acciones. Se debe á los comisionados por sus trabajos.	158.9	
El que fijó la sociedad en acciones nominales y el portador: pero deducidos de él rs. vn. 144,760,500, que estan fuera de circulación, queda reducido el capital efectivo de los accionistas á rs. vn. 5,250,500 en la fecha del balance. Son beneficios de la sociedad en la fecha del balance por resultado de las operaciones siguientes del año de 1849:	158.9	
Por descuento de pagares.....	22,626.22	
Por remesa de fondos.....	158.9	
Por billetes del Tesoro, diferencia de la contribucion extradi-naria.....	634.16	
Por reintegro de costas en el pleito de un deudor.....	957.22	
Por descuento de billetes de Banco.....	550	
Por intereses de cuentas de varios de Madrid.....	1,996	
Por idem del debito de Nuño de la Rosa, según escritura.....	118,000	
Por liquidacion de tres comisiones en provincias.....	28,588.17	
Por amortizacion de acciones.....	112,575.4	
Por intereses de varias de las mismas, cedidos.....	2,400	
Por idem de préstamos en las provincias.....	242,554.16	
	<b>750,459.14</b>	

	Reales vellón.	
BAJAS.		
Por pérdida en giro.....	1,246.8	
Por idem en la venta de cereales.....	294	
	<b>1,540.8</b>	
Suma de pérdidas.....	1,540.8	
Por desperfecto de muebles.....	641	
Por importe de gastos generales.....	90,856.9	
Por idem de comisiones.....	29,392.12	
Por crédito de las Juntas directiva y de gobierno, según estatutos.....	10,791.51	
Por intereses y dividendo de acciones acreditadas.....	178,165.14	
	<b>210,162.8</b>	

## OBSERVACIONES.

Este saldo es ganancia de la sociedad de cuya cuenta procede. Lo es igualmente, pues son intereses cobrados por las acciones de dicho Banco que posee, y se abrió provisionalmente esta cuenta en lugar de pasarlo á la de Ganancias.

En el propio caso se halla este.

Este saldo se debe á los accionistas por intereses de sus acciones. Se debe á los comisionados por sus trabajos.

El que fijó la sociedad en acciones nominales y el portador: pero deducidos de él rs. vn. 144,760,500, que estan fuera de circulación, queda reducido el capital efectivo de los accionistas á rs. vn. 5,250,500 en la fecha del balance. Son beneficios de la sociedad en la fecha del balance por resultado de las operaciones siguientes del año de 1849:

Por descuento de pagares..... 22,626.22  
 Por remesa de fondos..... 158.9  
 Por billetes del Tesoro, diferencia de la contribucion extradi-naria..... 634.16  
 Por reintegro de costas en el pleito de un deudor..... 957.22  
 Por descuento de billetes de Banco..... 550  
 Por intereses de cuentas de varios de Madrid..... 1,996  
 Por idem del debito de Nuño de la Rosa, según escritura..... 118,000  
 Por liquidacion de tres comisiones en provincias..... 28,588.17  
 Por amortizacion de acciones..... 112,575.4  
 Por intereses de varias de las mismas, cedidos..... 2,400  
 Por idem de préstamos en las provincias..... 242,554.16

Total ganancias. Rs. vn. 750,459.14

BAJAS.

Por pérdida en giro..... 1,246.8  
 Por idem en la venta de cereales..... 294  
 Suma de pérdidas..... 1,540.8  
 Por desperfecto de muebles..... 641  
 Por importe de gastos generales..... 90,856.9  
 Por idem de comisiones..... 29,392.12  
 Por crédito de las Juntas directiva y de gobierno, según estatutos..... 10,791.51  
 Por intereses y dividendo de acciones acreditadas..... 178,165.14

Igual al saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas..... 210,162.8

el piso bajo de la territorial, con el fin de ofrecerles la casa que se instruye con motivo de la muerte de aquel.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Albacete y Juez de primera instancia del cuartel de Lavapiés de esta corte, se cita á las personas que les tocó parte de un premio de 40,000 rs. en la loteria moderna que se celebró en 12 de Marzo de 1846, núm. 11,753, y que se cobró en la administracion de la calle del Olivo, para que en el término de nueve dias se presenten en la audiencia de dicho señor, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á la fuente de Santa Cruz, á prestar una declaracion.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Secretario de S. M. honorario y Juez de primera instancia de Maravillas de esta corte, referendada de su escribano del número D. Domingo de los Reyes, se sacan á pública subasta por término de 30 dias, contados desde que este anuncio se publique en la *Gaceta*, la mitad de dos capitales de censo consignativos impuestos sobre las casas sitas en esta corte, una en la calle del Prado con accesorias y fachada á la del Infante, núm. 8 moderno y 2 antiguo, manzana 226, y la otra en la del Meson de Paredes, núm. 48 moderno y 4 antiguo, manzana 66, importantes la cantidad de 462,413 reales 30 mrs., gravando de ellos sobre la primera 137,453 reales 31 mrs., y sobre la segunda 250 rs. al rédito de 3 por 100.

Quien quisiere hacer postura comparezca ante el expresado Sr. Juez y escribana, donde se le admitirán siendo arregladas á derecho.

Madrid 20 de Diciembre de 1850.—Domingo de los Reyes.

A virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de las Vistillas, referendada por el escribano de número D. Francisco Montoya, se cita á Nicolas de San José, vecino que se dice ser de Carabanchel de abajo, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca personalmente en la Audiencia del juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, á prestar su declaracion en la causa que se instruye con motivo de haberle sido hurtados en la mañana del 2 del actual 46 rs. y 8 mrs. en cuartos junto á la posada de los Maragatos, en la calle de Segovia.

D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del cuartel de Maravillas de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez y término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su insercion en la *Gaceta* del Gobierno y *Diario oficial*, á Pedro Villar, criado que fue de D. Mariano de Cavia, calle de Fuencarral, núm. 30, cuarto principal, para que se presente en cualquiera de las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo por hurto de varios efectos y dinero á dicho su amo, que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 19 de Diciembre de 1850.—Antonio Esponera.—Por mandado de S. S., Miguel María Sierra.

D. Fernando José Rosado, abogado de los Tribunales nacionales, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital por S. M. la Reina nuestra Señora constitucional (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias á cuantos se crean con derecho á la sucesion intestada de D. Francisco de Sales y Doña Juana Rengel y Paez, fallecidos en esta ciudad. el primero en el año de 1804, y la segunda en el de 9, así como de los de D. Pedro Francisco y D. Miguel Cosme Rengel y Fagoaga, que murieron en la ciudad de la Habana por los años de 1816, especial y señaladamente á des haciendas de campo llamadas de Grozo y Setroncillo que sitúan al partido de Chopera y cerro de Sotron, término de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presenten en mi juzgado por sí ó por medio de apoderado á usar del que crean asistirles; apercibidos que en otro caso se procederá á lo que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 18 de Diciembre de 1850.—Francisco José Rosado.—Por mandado de S. S., Francisco Romero.

El licenciado D. Diego Gelfin, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los parientes que se crean con derecho á la mitad de los bienes reservables del patronato que en Carrión de los Espes fundó D. José García Campos, para que se personen á deducirlo por medio de procurador con poder bastante dentro del término de 30 dias en los autos pendientes en mi juzgado sobre mejor derecho á la propiedad de dichos bienes. Y para que llegue á noticia de todos, á instancia de una de las partes, he mandado se inserte para su debida publicidad en la *Gaceta* del Gobierno.

La Palma, provincia de Huelva, á 4 de Diciembre de 1850.—Diego Gelfin.—Por mandado del Sr. Juez, Agustín Montes.

Juzgado de la Capitania general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general se cita, llama y emplaza á todos los que se contemplan con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Capitan retirado D. Cayetano Rodriguez, ocurrido en esta corte el dia 8 de Noviembre próximo pasado, para que en término de 30 dias le deduzcan en forma ante el referido juzgado, sito calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entre-suelo; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Noviembre de 1850.—Pedro Antonio Salazar.—Andrés García Camba.—I. de Udeeta.—Gabino Gasco.—Casimiro de Castrejana.—Enrique Soria.—José de Ramos.—José Alenza.—Bernabé de Vivanco.—José Felipe Arnal.—Pablo de Cifuentes.—Antonio María de Campos.—El tenedor de libros, Julián Zúñiga.

## SOCIEDAD PALENTINA LEONESA.

BALANCE general del activo y pasivo de la misma en 31 de Diciembre de 1849.

ACTIVO.	Reales vellon.	Reales vellon.	PASIVO.	Reales vellon.
<b>ARTICULO PRIMERO.</b>				
<i>Minas, fincas, edificios, máquinas, herramientas y utensilios.</i>				
Por costo de las minas que posee la sociedad.....	2.100,992..17		Por obligaciones á pagar.....	1.752,194..10
Por id. de las fincas y terrenos de la misma.....	30,450..10		Acreedores por cuentas corrientes.....	296,371..3
Por id. de los edificios, hornos, máquinas y herramientas..	3.179,789..22		Total pasivo.....	2.048,565..15
Por valor de las yuntas y caballos.....	3,090		<b>RESUMEN.</b>	
Por id. de los muebles de la oficina.....	3,598..7	5.317,920..22	Total activo.....	Rs. vn. 8.078,506..12
<b>ARTICULO 2º</b>			Id. pasivo.....	2.048,565..15
<i>Valores existentes y en cartera.</i>				
Por acciones en cartera que no se han emitido.....	1.887,500		Capital líquido.....	6.029,940..31
Por costo de las existencias de cal, maderas, piedra, ladrillos, mena, castina, ulla, coque, lingote y fierro para la venta.....	797,192..5	2.684,692..5	Id. social.....	6.000,000
<b>ARTICULO 3º</b>			Beneficios.....	29,940..31
<i>Deudores por c/c.</i>				
Por saldos á favor de la sociedad en poder de diferentes...		73,893..19	Segun queda demostrado resulta que ha tenido la sociedad 29,940 reales de beneficio.	
Total activo.....		8.078,506..12	<b>NOTAS.</b>	
Madrid 31 de Diciembre de 1849.				
El Contador, E. Lanny.				
Vº Bº El Director en comision, Pascual Fernandez Baeza.				

No pueden expresarse las operaciones hechas por la sociedad porque hasta el dia apenas ha hecho ninguna sino la venta de algunos hierros, y ha estado dedicada exclusivamente á levantar los edificios precisos y montar sus fabricas que aun no tiene concluidas. Los valores que se dan á las minas, edificios, máquinas y efectos existentes es el que tienen de costo á la sociedad, que es mucho menor del que tendrian en tasacion ó venta, tanto por las mejoras hechas en las primeras, cuanto porque los edificios y máquinas han sido construidos con materiales elaborados por ella misma, y que le han salido á un precio infimo.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 24 de Diciembre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	35 5/8.	..
Id. del 4 por 100.....	42	..
Id. del 5 por 100.....	..	12 1/2 pap.
Cupones no capitalizados.....	7	..
Vales no consolidados.....	..	..
Deuda negociable.....	..	3 7/8.
Idem sin interes.....	..	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	93 din.	..

## CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50 d. 60 c. Paris, 5-25 p. á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1/4 d.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, 1/8 din. b.
Bilbao, par.	Santiago, 1/2 pap. d.
Cádiz, par.	Sevilla, par.
Coruña, 1/3 pap. d.	Valencia, 1/4 pap. d.
Granada, 1/2 d.	Zaragoza, 1/2 id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## ANUNCIO.

## OBRAS

DE DON MANUEL BRETON DE LOS HERREROS,

RECOPIADAS Y CORREGIDAS POR EL AUTOR.

Se ha publicado el tomo cuarto, que consta de 20 producciones dramáticas, y está en prensa el quinto, que contiene las poesías del autor y un apéndice de artículos en prosa. Dicho tomo quinto se expenderá al mismo precio que los anteriores; esto es, á 40 rs. en la Península é islas adyacentes, y á 50 en Ultramar y en el extranjero.

Puntos de venta y suscripcion.

Madrid. Librerías de Perez, calle de Carretas; Cuesta, calle Mayor; Monier, Carrera de San Gerónimo; Bailli Bailliere y Gabinete literario de Meliado, calle del Príncipe. Provincias &c. En los despachos de los corresponsales de D. Francisco de Paula Mellado.

## TEATROS.

TEATRO REAL. Hoy no hay funcion.

Nota.—Mañana se ejecutará la ópera en tres actos, del maestro Bellini, titulada *Beatrice di Tenda*.

Otra.—Se esta disponiendo para el sábado próximo, á beneficio del Sr. Gardoni, la ópera bufa en dos actos, del maestro Rossini, *El Barbero de Sevilla*. Esta funcion es extraordinaria, y no entra en el número de las de abono. Los Sres. abonados tendrán reservadas sus localidades hasta las dos de la tarde del viernes, víspera de la funcion, en casa

del beneficiado, calle de la Montera, núm. 30, cuarto principal de la derecha, en la que se espندن los billetes.

Aviso.—El gran número de abonos hechos en este Teatro Real para la primera série de treinta representaciones obliga á la administracion á dar principio sin pérdida de tiempo á las operaciones de renovacion y de nuevo abono, que se harán precisamente bajo las reglas que á continuacion se establecen:

1º Todos los dias estará abierta la seccion de abonos desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

2º El miércoles 25 se renovarán los abonos á la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta fila de butacas.

3º El jueves 26 se recibirán abonos á todas las butacas que de dichas cinco filas hayan quedado libres el dia 25.

4º El dia 27 se hará la renovacion para las filas sexta, séptima, octava y novena de butacas.

5º El dia 28 se admitirán abonos á todas las butacas que resulten libres de las cuatro filas señaladas para la renovacion del dia 27.

6º El dia 29 se renovarán los abonos de las filas décima, undécima, duodécima y décimatercia de butacas.

7º El dia 30 se admitirán abonos á las butacas que hayan quedado libres de las señaladas para la renovacion del dia 29.

8º El dia 31 se harán renovaciones de abonos por lo respectivo á las filas catorce, quince y diez y seis de butacas y á todos los asientos de palcos y antepechos de Paraiso.

9º El dia 1º de Enero próximo se admitirán abonos para todas las localidades que resulten vacantes entre las llamadas á la renovacion del 31.

10. La renovacion se admitirá en general para una segunda série de 30 representaciones.

11. El que quiera abonarse por 120 representaciones (que con las 30 del primer abono componen las 150, para las cuales se han abonado los palcos) será preferido, desde el momento en que se presente, en la eleccion de fila y de número, esté ó no abonado en la actualidad; pero si á un mismo tiempo se solicitase abono para una misma localidad y para las 120 representaciones por dos personas, la una actualmente abonada y la otra no, será preferida la primera.

12. Al tiempo de recoger los nuevos recibos se entregarán á los señores abonados paquetes de tarjetas de entrada para la primera quincena de representaciones; y al espirar esta, se recibirán las correspondientes á la segunda quincena.

Madrid 23 de Diciembre de 1850.—De orden de la Direccion, el Administrador.

TEATRO ESPAÑOL. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—*A mentir y medraremos*, comedia en tres actos, refundida por D. Carlos Garcia Doncel, de la que con el título de *La Presumida y la Hermosa* escribió D. Fernando de Zárate.—Capricho andaluz, bailable compuesto y dirigido por D. Manuel Gonzalez.—*La Venida del Soldado*, tonadilla.—*El Tío Conejo*, sainete.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*El Primer Giron*, drama nuevo, original, en tres actos y en verso.—Miscelánea nueva de bailes nacionales, compuesta y dirigida por D. Manuel Gonzalez.—*El Duende Fingido*, sainete.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—*Las Dos Carteras*, drama cómico nuevo en un acto.—*Pipo ó el Principe de Monte-Cresta*, melodrama burlesco nuevo en dos actos.—Sinfonia de la *Gazza Ladra*.—*La Burla del Mesonero ó Las Figuras de Movimiento*, sainete.

A las ocho de la noche.—Sinfonia de *Ana Bolena*.—*Deudas del Alma ó Las Hijas del Doctor*, drama nuevo en dos actos, del célebre Scribe, traducido del frances.—*Malas Tentaciones*, episodio dramático de la vida doméstica.—Sinfonia de *Juana de Arco*.—*La Comedia de Maravillas*, sainete de D. Ramon de la Cruz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las cuatro de la tarde.—Sinfonia.—*Ni Ella es Ella ni El es El ó El Capitan Mendoza*, comedia en dos actos, traduccion de Don Luis Olona.—Los Marineros de Cádiz, baile.—*En Poder de Criados*, pieza nueva en un acto, traducida del frances por un aplaudido escritor.—*La Sorpresa ó Guasa con Guasa se cura*, juguete cómico, nuevo, en un acto, original.

A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*El Amor y la Música*, comedia nueva en tres actos, traducida de una ópera de Scribe por uno de nuestros mejores traductores.—Baile nacional.—*Los Bandos del Avopies ó La Venganza del Zurdillo*, sainete de D. Ramon de la Cruz.—Una Noche de Navidad, propósito bailable.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—*La Cola del Perro de Alcibiades*, comedia nueva en tres actos, arreglada á nuestro teatro.—Baile.—*Carambola de Aguinaldos*, pieza nueva en un acto, arreglada á nuestro teatro por un conocido escritor.

A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Amor y miedo*, comedia nueva, original, en tres actos y en verso.—*Pastorela* nueva, compuesta por D. Antonio Ruiz, música del maestro D. Joaquin Gaztambide.—*Camino de Zaragoza*, comedia nueva, original, en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro y media de la tarde.—*Colgias y Soldados*.—Baile.

A las ocho de la noche.—*El Tío Caniyitas*.—Baile.

TEATRO DE LA CRUZ. Hoy miércoles á las cuatro de la tarde.—Se dará principio con una brillante sinfonia.—A continuacion el drama nuevo sacro-histórico de grande espectáculo en cuatro actos, dividido en siete cuadros, titulado *La Aurora del Sol Divino y Nacimiento del Hijo de Dios*, representado por una compañía de niños de ambos sexos de nueve á catorce años.

A las ocho de la noche se repetirá la misma funcion.

CIRCO ECUESTRE de Mr. Tourniaire, sito en la calle del Barquillo. Hoy miércoles se verificarán dos funciones, la primera á las cuatro de la tarde, y la segunda á las ocho de la noche, cuyos pormenores se anunciarán por carteles.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.